

ESCRITO N° : 001-2024.

SUMILLA : PAGO CONTINUO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y DEVENGADOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE.

NORMA ANDRELINA BUTRON CALDERON, identificada con DNI N° 01833684, docente cesante de la UGEL El Collao, con domicilio real en la urbanización Magisterial 2 Avenida Emmiel Mz. F lote 6 del distrito de Yanahuara provincia y región de Arequipa; a Ud. atentamente expongo:

En mérito al inciso 20) del artículo 2° y artículo 139 inciso 6 y 14 de la Constitución Política del Perú; y haciendo uso de la facultad de contradicción conforme a los artículos 106 y 109 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS e invocando interés y legitimidad para obrar, **RECURRO** a su despacho con la finalidad de Interponer acción administrativa, bajo los siguientes fundamentos:

I. PETITORIO:

- a) **ORDENE** su Autoridad **EL RECÁLCULO DEL MONTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN – BONESP QUE VENGO PERCIBIENDO COMO PENSIÓN DE CESANTÍA BAJO EL DECRETO LEY N° 20530**, MISMO QUE DEBA RECALCULARSE SOBRE EL 30% DE MI REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA, EN REEMPLAZO DEL IRREGULAR E ILEGAL ÍNFIMO MONTO QUE SE ME VIENE OTORGANDO CALCULADO SOBRE EL 30% DE NUESTRA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE, por tener dicha bonificación la naturaleza de pensionable.
- b) **CONSECUENTEMENTE DISPONGA** en favor del recurrente **SU PAGO EN FORMA CONTINUA, MENSUAL Y PERMANENTE EN EL SISTEMA ÚNICO DE PLANILLAS PARA PENSIONISTAS DE LA UGEL EL COLLAO**, ya que vengo

gozando mis pensiones bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

- c) Así mismo, **DISPONGA el PAGO DE DEVENGADOS** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, calculados sobre el 30% de mi remuneración íntegra, **desde diciembre del 2012 hasta la fecha en que se disponga el pago de la continua en monto superior en el Sistema Único de Planillas para pensionistas y/o boletas de pago en forma mensual**, por cuanto mis devengados solamente han sido reconocidos hasta noviembre del 2012, conforme a acto administrativo emitido por su autoridad.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO.- Señora Director, la suscrita es Profesora cesante de la UGEL El Collao bajo el régimen pensionario del D. Ley N° 20530, conforme así lo acredito con mi Informe Escalafonario que aparejo al presente; por ende vengo percibiendo en forma mensual mis pensiones bajo el mencionado régimen pensionario, conforme así también lo tengo acreditado con mi boleta de pago que acompaño al presente, siendo así recurro con plena legitimidad para obrar.

SEGUNDO.- Señora Director, conforme se verá de mis boletas de pago mensual de la percepción de mis pensiones, se encuentra en ella la percepción como derecho pensionario, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación signado como BONESP, cuyo monto de pago mensual, son calculados y pagados en montos totalmente ínfimos, mismos que son realizados bajo el 30% de mi remuneración total permanente, más no bajo el 30% de mi remuneración total o íntegra, conforme así lo disponía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 y Art. 210 de su reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED.

TERCERO.- Su entidad me ha reconocido hasta julio de 1992 la bonificación por preparación de clases y evaluación, calculado bajo el 30% de i remuneración total o íntegra, por tanto, la continua y los devengados solicitados debe surtir los mismos efectos, en aplicación del principio de

igualdad ante la ley, ya que otros docentes que tienen la misma condición que el suscrito, han sido beneficiados hasta el 2012 con los cálculos de los devengados, pero en mi caso, eso nunca ha ocurrido, es por ello que mediante el presente recurro en forma conjunta a efectos de solicitar no sólo el pago de la continua, sino también el pago de sus devengados desde agosto de 1992 hasta la fecha en que se incorpore en la planillas de pensiones el debido pago calculado sobre el 30% de mi remuneración íntegra, ya que es la finalidad reconocida por su Autoridad, así como también por el Poder Judicial y Tribunal Constitucional.

CUARTO.- El derecho que tengo se ha generado en marco de la Ley N° 24029 su modificatoria y reglamentación; **pero ésta subsiste a la fecha pese a la derogación de las normas antes mencionadas, ello, por la simple razón de la aplicación del PRINCIPIO DE ULTRACTIVIDAD, constituyéndose como derecho pensionario, y para demostrar ese extremo es justamente el pago mensual ínfimo que vengo percibiendo en mis boletas de pago**, es decir, no está en discusión el ejercicio del derecho de percibir dicha bonificación mensual, toda vez que ya venimos gozando en forma mensual en nuestras pensiones, **sino lo que está en discusión es la forma de cálculo de dicha bonificación**, mismo que hemos solicitado que deba realizarse bajo el 30% de mi remuneración total o íntegra, en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente que se me viene pagando en montos ínfimos.

QUINTO.- Con relación a la forma de cálculo, reitero que de ella existe variada jurisprudencia, que expresan que el cálculo deba realizarse bajo lo dispuesto y expuesto en la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley 25212 y reglamentada por D.S. N° 019-90-ED, a la cual nos hallamos incorporados y del que se generó nuestras pensiones que venimos gozando, mismos que señalan en forma expresa que:

- Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212: "Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su REMUNERACIÓN TOTAL. El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la EDUCACION.
- Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley 25212: Artículo 210.- "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por

preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su REMUNERACIÓN TOTAL... in fine".

No habiendo más discusión que aplicarla en el caso del recurrente, tal cual ha sucedido con el reconocimiento de mis devengados desde 1991 hasta julio de 1992, ya que mediante infinidad de Resoluciones Directorales nos han reconocido dicho derecho de la BONESP calculado sobre la base de nuestras remuneraciones íntegras o totales, por ende en igual razón deba correr dicho rubro de BONESP en mi boleta de pago mensual, ya que vengo percibiendo de dicha bonificación, pero en forma ínfima, misma que pido sea revertida en su forma de cálculo, debiendo de pagarme calculando en base a mis remuneraciones totales o íntegras.

SEXTO.- Por todos estos fundamentos expuestos, es que deba amparar mi petición de pago de continua y sus respectivos devengados desde noviembre del 2012.

III. MEDIOS PROBATORIOS:

Adjunto como medios probatorios los siguientes anexos que se acompañan al presente:

1. DNI del recurrente.
2. Resolución de nombramiento de la recurrente.
3. Resolución de cese de la suscrito.
4. Informe Escalafonario.
5. Resolución Directoral que me reconoce deuda social de la BONESP.

POR TANTO:

A Ud; se admita y se acceda con arreglo a ley por estar dentro de la legalidad.

Ilave, octubre del 2024.

